

Expediente número 1.378.-Permiso «Curlesa 6», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 25' N; sur, 41° 15' N; este, 0° 00', y oeste, 0° 15' O.

Expediente número 1.379.-Permiso «Curlesa 7», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 25' N; sur, 41° 15' N; este, 0° 15' E, y oeste, 0° 00' O.

Expediente número 1.380.-Permiso «Curlesa 8», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 15' N; sur, 41° 05' N; este, 0° 15' O, y oeste, 0° 30' O.

Expediente número 1.381.-Permiso «Curlesa 9», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 15' N; sur, 41° 05' N; este, 0° 00' O, y este, 0° 15' O.

Expediente número 1.382.-Permiso «Curlesa 10», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 15' N; sur, 41° 05' N; este, 0° 15' E, y oeste, 0° 00' O.

Expediente número 1.383.-Permiso «Curlesa 11», de 38.820 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 05' N; sur, 40° 55' N; este, 0° 15' O, y oeste, 0° 30' O.

Expediente número 1.384.-Permiso «Curlesa 12», de 38.820 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 05' N; sur, 40° 55' N; este, 0° 00' O, y oeste, 0° 15' O.

Expediente número 1.385.-Permiso «Curlesa 13», de 38.820 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 05' N; sur, 40° 55' N; este, 0° 15' E, y oeste, 0° 00' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en este Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia, trabajos de investigación, entre los que está previsto una campaña sísmica del orden de los 100 kilómetros de perfiles, con una inversión en el conjunto de los trabajos, superior a 280.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año, la titular viene obligada, antes de finalizar la vigencia de los permisos, a perforar un sondeo, cuyo objetivo son las formaciones subyacentes al triásico, cuyo techo se supone a una profundidad del orden de los 3.000 metros.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Estado o Entidad que éste designe, una participación del 25 por 100 en la titularidad de los permisos, libre de gastos de investigación.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26, del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.-La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia, parcial o total, serán de aplicación las prescripciones de propio Cuerpo Legal.

Sexta.-El otorgamiento de estas áreas para la investigación de hidrocarburos se realiza sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en la zona, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, Reglamento que la desarrolla, así como legislación complementaria.

Art. 3.º Se designa a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil) para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOÁN MAJO CRUZATE

11242 ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se convoca el II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio considera de sumo interés para la pervivencia de los oficios artesanos la puesta al día de sus diseños y formas, así como la actualización y adecuación de aquéllos que, teniendo un sello tradicional, han podido perder importancia debido a mistificaciones o por inadecuación a los gustos y maneras de cada época, y estimando la necesidad de asegurar y fomentar la calidad de los productos artesanos, al tiempo que se estimulan y protegen las actividades desarrolladas con el diseño y la creación de nuevos modelos. La actualización de éstos es sin duda fundamental para una revitalización de la comercialización de los productos artesanos, para muchos de los cuales las nuevas tecnologías exigen una adecuación de las formas y procedimientos que, no por más perfeccionados, son menos artesanales.

Por todo ello, se convoca a los diseñadores y artesanos a una integración en la tarea de buscar una nueva dinámica, especialmente en la artesanía de vanguardia, de acuerdo con una demanda que pide diseño e innovación de unos productos en los que la calidad, el bien hacer y el valor diferencial de lo único e irreplicable lo hacen especialmente deseable.

A la vista de la experiencia obtenida en el I Concurso Nacional del Diseño, convocado por este Departamento, se estima necesario introducir algunas perfecciones a fin de que sean tenidas en cuenta por artesanos y diseñadores, a los que se invita a un trabajo conjunto y complementario, que se traducirá en una renovación permanente de la artesanía y en la apertura de nuevas posibilidades.

Dentro del presupuesto de este Departamento, correspondiente al presente ejercicio presupuestario, existe una partida especialmente dedicada a la ejecución del programa permanente y de asistencia técnica, dentro del cual se enmarca sin duda la protección de los diseños artesanos que este concurso pretende.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el II Concurso Nacional del Diseño en la Artesanía, año 1986, para la promoción de iniciativas y fomento del diseño aplicado a la producción artesana.

Segundo.-Podrán tomar parte en este concurso todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o hispanoamericana.

Tercero.-Los trabajos podrán versar, en su más amplia temática, sobre algunas de las siguientes especialidades:

- Mobiliario artesano.
- Productos artesanos de decoración.
- Artesanía para uso personal.

Cuarto.-Los concursantes presentarán un proyecto de diseño que necesariamente contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de los materiales a emplear y técnica utilizada en fases de ejecución. Se adjuntarán asimismo, cuando detalles técnicos sean precisos para una completa comprensión de proyecto presentado.

b) Planos a escala o croquis acotados, de tal forma que se posible una correcta ejecución técnica del proyecto.

c) Estudio económico detallado de los costos de producción.

Quinto.-La documentación del proyecto de diseño se presentará con una denominación y debidamente encarpeta, según format DIN A4, señalándose en la parte superior la especialidad a que concursan. Con dicha documentación se acompañarán los datos personales de los autores del trabajo, en los que figure su profesión, documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, localidad etc. y aquellos otros que estime convenientes aportar sobre su identificación profesional.

Sexto.-El plazo de presentación de los trabajos expirará el día 16 de julio de 1986, y deberán ser entregados o dirigidos a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria -Dirección del Programa de Artesanía-, del Ministerio de Industria y Energía, situada en el paseo de la Castellana, número 160, planta octava, 2807 Madrid. Para su envío podrá utilizarse cualquiera de los medios que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-El Jurado calificador estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria persona en quien expresamente delegue, actuando como Vocales:

El Subdirector general de Industrias Diversas del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de las Asociaciones de Artesanos.

Un Profesor de Diseño.

Dos expertos por cada una de las materias objeto del concurso.

Un profesional de comercialización de productos artesanos.

Un representante de la Fundación Cultural para el Fomento de Artesanía.

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, uno de los cuales actuará de Secretario.

Octavo.-Por el Jurado calificador se realizará una primera elección en base a la documentación recibida, y podrá concederse, si los que se consideren merecedores, las ayudas económicas siguientes:

Diez ayudas de 100.000 pesetas, cada una, en la modalidad de «Mobiliario artesano».

Diez ayudas de 100.000 pesetas, cada una, en la modalidad de «Productos artesanos de decoración».

Diez ayudas de 100.000 pesetas, cada una, en la modalidad de «Artesanía para uso personal».

La selección deberá estar realizada antes del día 1 de agosto del presente año.

Noveno.-La concesión de las ayudas otorgadas por el Jurado se hará mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-A los autores de los proyectos seleccionados por el Jurado le será comunicada la Resolución antes citada, y se les concederá un plazo, que expirará el día 14 de noviembre de 1986, para la presentación del objeto realizado debidamente. El trabajo deberá venir embalado y asegurado, no respondiendo el Ministerio de las posibles roturas, deterioros, pérdidas o sustracciones.

Undécimo.-El Jurado calificador podrá conceder a los trabajos de ejecución de los proyectos seleccionados y que se consideren merecedores de ello, los premios siguientes:

Tres primeros premios -uno por cada modalidad-, de 750.000 pesetas, cada uno.

Tres segundos premios -uno por cada modalidad-, de 500.000 pesetas, cada uno.

Tres terceros premios -uno por cada modalidad-, de 250.000 pesetas, cada uno.

El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios cuando considere que ninguno de los trabajos reúnen las características que le hagan acreedor al mismo.

Duodécimo.-El importe de las ayudas económicas y premios concedidos por el Jurado calificador se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 20.09.619 del Programa 824 A del presupuesto de gastos de este Departamento del presente ejercicio.

Decimotercero.-La concesión de los premios otorgados por el Jurado se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.-Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Ministerio de Industria y Energía, que podrá utilizarlos en publicaciones, otros certámenes o cualquier otra utilidad que estime conveniente, si bien se expresará, en todo caso, el nombre y su autor o autores, así como la distinción concedida. En cuanto los no premiados, podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que para ello sean requeridos por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Decimoquinto.-Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Decimosexto.-El solo hecho de participar en el concurso significa la total aceptación de las bases del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

11243 RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «Siemens», modelo POLYDOROS 80, fabricado por «Siemens, A. G.» de Erlangen (Alemania República Federal).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Siemens, A. G.», en su instalación industrial ubicada en Erlangen (Alemania República Federal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya

homologación solicita, y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E851140109, y la Entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial, S. A. E. (ATISAE), por certificado de clave IA-84/007/M-3114, han hecho constar, respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0009, con fecha de caducidad del día 10 de marzo de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 10 de marzo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Características: Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.

Características: Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Características: Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: Marca «Siemens», modelo POLYDOROS 80.

Características:

Primera: 80.

Segunda: 12.

Tercera: Uno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Jaume Clavell Ymbern.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11244 ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de azúcar de «Hijos de Pedro Cortés, Sociedad Anónima», en Inca (Mallorca), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Hijos de Pedro Cortés, Sociedad Anónima», para instalar una industria de envasado de azúcar en Inca (Mallorca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de azúcar de «Hijos de Pedro Cortés, Sociedad Anónima», en Inca (Mallorca), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.-Aprobar el proyecto presentado para la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, asciende a 20.972.716 pesetas.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el día 1 de agosto del año en curso para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de